

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de abril de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de abril de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

12841 RESOLUCION de 23 de abril de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Estampados en Caliente, Sociedad Anónima» (ESTAMCAL).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Estampados en Caliente, Sociedad Anónima» (ESTAMCAL), encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su fábrica de tuercas y piezas especiales, sita en Abadiano (Vizcaya), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Estampados en Caliente, Sociedad Anónima» (ESTAMCAL), en ejecución del proyecto de modernización de su fábrica de tuercas y piezas especiales, sita en Abadiano (Vizcaya), aprobado por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutará, a tenor de

12842 RESOLUCION de 26 de abril de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de 27 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

A los efectos procedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de 27 homologaciones, todas ellas de fecha 14 de diciembre de 1992, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

BGO-1240. Motor (rozadora). Tipo: 170 kw-1.500 r.p.m. Solicitado y fabricado por «Promining, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGO-1241. Estación compacta. Tipo: dz VGF 550. Solicitado por AEG Ibérica de Electricidad y fabricado por «AEG Aktiengesellschaft, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGO-1242. Entibación autodesplazable. Tipo: RST3 (variantes 09 y 010). Solicitado por Mackina Westfalia y fabricado por Westfalia Becorit/Mackina Westfalia para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BGO-1243. Motor asíncrono trifásico. Tipo: EKV4-140 U5. Solicitado por Felguera Parques y Minas y fabricado por Gorlovka/Machino Export para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGO-1244. Rozadora. Tipo: POISK 3. Solicitado por Felguera Parques y Minas y fabricado por Maquinaria Kirov para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGO-1245. Vehículo automotor. Tipo: Santana 2.500. Solicitado y fabricado por «Santana-Motor, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGO-1246. Fuente de alimentación de corriente alterna. Tipo: 2.581. Solicitado por Meco Ibérica y fabricado por Davis Derby Limited para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BGO-1247. Unidad con transformadores y/o relés. Tipo: 2.581. Solicitado por «Meco Ibérica, Sociedad Anónima», y fabricado por Davis Derby Limited para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BGO-1248. Lámpara de casco. Tipo: RC 12 M. Solicitado por «Emcor, Sociedad Anónima», y fabricado por Faser para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BGO-1249. Bastidor metálico. Tipo: SD110 (1.000 MM). Solicitado por «Emcor, Sociedad Anónima», y fabricado por Ostroj para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BDA-1250. Goma 2 EC. Solicitado y fabricado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima»; el producto homologado ha sido clasificado como explosivo de uso limitado tipo I.

BDA-1251. Permigel 1. Solicitado y fabricado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima»; el producto homologado ha sido clasificado como explosivo de seguridad tipo II.

BGZ-1252. Chasis central rozadora. Tipo: LN. Solicitado y fabricado por «Promining, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGN-1253. Caja lateral de mando. Tipo: LN. Solicitado y fabricado por «Promining, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGH-1254. Minador. Tipo: MT-45. Solicitado y fabricado por Taim-Tfg para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGR-1255. Unidad de alimentación. Tipo: CBX-80 S. Solicitado y fabricado por Toka Ibérica para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGP-1256. Relé de mando y protección. Tipo: EZOR-2. Solicitado por Emcor y fabricado por Ostrol-Opava para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGH-1257. Minador. Tipo: STM 100. Solicitado por «Mecaminas, Sociedad Anónima», y fabricado por Salzgitter Maschinen und Anlagen para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BHR-1258. Sistema de transmisión de caudal máscico. Tipo: Gravireg. Solicitado por «Promining, Sociedad Anónima», y fabricado por Sait para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHR-1259. Captador sismoacústico. Tipo: ROCK EAR 89. Solicitado por «Promining, Sociedad Anónima», y fabricado por Telemac para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHR-1260. Fuente de alimentación. Tipo: 2 x 9. Solicitado por «Promining, Sociedad Anónima», y fabricado por Telemac para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BGJ-1261. Locomotora de acumuladores. Tipo: Hurón 8 d. Solicitado y fabricado por «Esumi, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BDH-1262. Vehículo automotor. Tipo: Santana 2.500 (variaciones). Solicitado por Suria K y fabricado por «Santana Motor, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero o minas sin clasificar, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGM-1263. Transformador. Tipo: OZTU-632. Solicitado por Emcor y fabricado por Ema-Apator para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGO-1264. Motor. Tipo: dsW 250 L 3-4. Solicitado y fabricado por «Potasas de Subiza, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGP-1265. Placa base. Tipo: PB-150. Solicitado y fabricado por «Taim-Tfg, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGO-1266. Motor de rozadora. Tipo: dIR-90H/4R. Solicitado y fabricado por «Indar, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a los respectivos solicitantes.

Madrid, 26 de abril de 1993.—El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Carbaño Josa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12843 *ORDEN de 7 de mayo de 1993 sobre declaraciones de superficie sembrada de algodón en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1993/94.*

El Reglamento (CEE) 2169/81, del Consejo, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón, dispone la creación de un régimen de declaraciones de superficie sembrada que permita antes del inicio de cada campaña, en base a las previsiones de cosecha, fijar la producción estimada.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 1201/89, de la Comisión, establece las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda al algodón, estableciendo que cada productor deberá presentar anualmente una declaración de las superficies sembradas antes de la fecha que fijará el Estado miembro de que se trate, y, a más tardar, el 1 de julio de cada año. En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Los productores o cultivadores que, en su caso, deseen acogerse a las ayudas para el algodón durante la campaña 1993/94 deberán presentar una declaración de la superficie sembrada, en base a los datos del modelo que figura como anexo a la presente Orden, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma hasta el día 15 de junio del presente año.

Art. 2. Para efectuar la entrega del algodón no desmotado en los centros de recepción, los cultivadores deberán presentar una copia registrada de la declaración de superficie sembrada y el impreso correspondiente, que, con su número de código de cultivador, le será remitido directamente al domicilio de residencia que figure en su declaración.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.